



RESOLUCIÓN
EXENTA N° 517

SANTIAGO, 2 DICIEMBRE 2009

VISTOS:

1.- La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

2.- La Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

3.- La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, cuyos artículos 53°, 54°, 55°, 57° disponen la creación del Instituto de Previsión Social, sus funciones y atribuciones, y cuyo artículo 56° crea y establece el Sistema de Información de Datos Previsionales.

4.- La Ley N° 20.285, de Acceso a la Información Pública, y su Reglamento contenido en el Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

5.- La Ley N° 19.628, de Protección de la Vida Privada.

6.- La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que por el Oficio Ordinario N° D-18946, de 02 de noviembre de 2009, la Subsecretaría del Interior derivó a este Servicio la solicitud efectuada por doña Tamara Haymara Vega Benítez a la Subsecretaría de Justicia, de un "listado con los nombres de los beneficiarios de pensiones de reparación por violaciones a los derechos humanos, detenidos y desaparecidos políticos 1973".

2.- Que, mediante Oficios Ord. S.G. N° 19265-09-2 y N° 19265-09-3, ambos de 06 de noviembre de 2009, la Secretaría General del Instituto solicita al Departamento Legal y al Subdepartamento Pago de Beneficios, respectivamente, pronunciamiento sobre la solicitud precedente.

3.- Que, mediante Oficios Ordinarios N° 332, de 13 de noviembre de 2009, del Jefe Subdepartamento Pago de Beneficios y Oficio Ordinario N° 4764/8248-09, de fecha 18 de noviembre de 2009, del Departamento Legal, se informó respecto de lo consultado, y se manifestó la necesidad de reserva de la información solicitada, en los términos que indica.



4.- Que, de acuerdo a los informes referidos, en lo que respecta a los beneficiarios de pensiones de reparación por prisión política y tortura (Ley N° 19.992), no existe una nómina pública de beneficiarios, y que si bien existe un listado de prisioneros políticos y torturados, que forma parte del Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, que es público y se encuentra disponible en Internet, no todas las personas que allí aparecen gozan de pensiones de reparación, ya que algunas no la pidieron, o la pidieron y la cedieron, u optaron por beneficios incompatibles, y otras fallecieron.

5.- Que respecto a los familiares de víctimas de violaciones de derechos humanos o violencia política individualizadas en el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, o reconocidas posteriormente por la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación (Ley N° 19.123), no existe una nómina pública de beneficiarios.

6.- Que la base de datos de los titulares de pensiones de reparación contiene información que dice relación con datos personales que pueden ser considerados sensibles, al aludir a personas de una determinada ideología y opinión política, siendo causal de secreto o reserva conforme a lo preceptuado en el artículo 21° N° 2 de la Ley 20.285, en relación al artículo 2° letras f) y g) de la Ley N° 19.628.

7.- Que a mayor abundamiento, la información a la cual se pretende tener acceso proviene de la propia actividad del Instituto y no de fuentes accesibles al público, lo cual obliga a obtener la autorización previa de todos los beneficiarios de pensiones, debiendo ser notificados para manifestar posible oposición dentro de plazo, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 20.285.

8.- Que el cumplimiento de la señalada formalidad, frente a un requerimiento de carácter genérico referido a un elevado número de actos administrativos, supone una actividad extraordinaria, que el Instituto de Previsión Social no se encuentra en condiciones de verificar sin distraer indebidamente a sus funcionarios del cumplimiento de sus labores habituales, concurriendo al efecto, la causal de secreto o reserva contemplada en el artículo 21 N° 1 letra c) de la ley 20.285, en relación con los artículos 7°, 9° y 10° de la Ley N° 19.628.

RESUELVO:

1.- Rechácese la solicitud realizada por doña Tamara Haymara Vega Benítez, de entrega de un "Listado con los nombres de los beneficiarios de pensiones de reparación por violaciones a los derechos humanos, detenidos y desaparecidos políticos 1973", en virtud de las causales de secreto o reserva señaladas en el N° 1 letra c) y N° 2 del artículo 21 de la Ley 20.285.

2.- Declárese reservada la información señalada en el resuelto anterior, en atención a los fundamentos expuestos en los considerandos de este acto administrativo.

3.- Regístrese esta Resolución en el índice actualizado de los actos y documentos calificados como secretos o reservados.



517

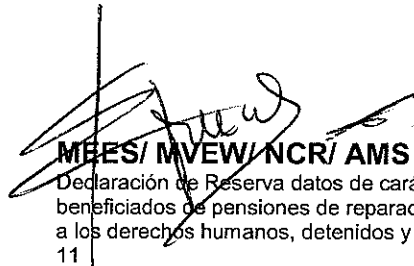
GOBIERNO DE CHILE
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

4.- Téngase presente que, para los efectos del Instructivo General N° 3 del Consejo para la Transparencia y para dar cumplimiento a las normas citadas en los Vistos N° 3 y 4, se entiende que el usuario o solicitante se encuentra notificado de la decisión del Instituto con fecha 02 de diciembre de 2009, encontrándose firme dicha decisión de denegación y de reserva de la información solicitada.

Comuníquese a las Jefaturas de la División Administración y Finanzas y de los Departamentos Legal, Administración, Operaciones, Personas, Finanzas y Sucursales; a la División Auditoría y Control; a la Dirección Regional I.P.S. Región Metropolitana; y al solicitante. Regístrese y distribúyase por Secretaría General.




LABIBE YUMHA VARAS
DIRECTORA NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL


MEES/ MVEW/ NCR/ AMS
Declaración de Reserva datos de carácter personal
beneficiados de pensiones de reparación por violaciones
a los derechos humanos, detenidos y desaparecidos políticos 1973
11